



Nº 1206

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el número 28 del artículo 66, de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República impone a las instituciones del Estado, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;



Nº 1206

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo preceptúa la competencia normativa de carácter administrativo del Presidente de la República en relación con el conjunto de la administración pública central;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determina que la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición;

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que la identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad;

Que, el numeral 4 del artículo 3, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la no vigencia de estos documentos no impedirá el ejercicio del derecho al sufragio;



N°1206

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, de acuerdo a las letras a), b); y, f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano y; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos, y; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 163, de 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, de 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 209, de 22 de mayo de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 225, de 16 de junio de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional del 11 de septiembre de 2020, los miembros del pleno, resolvieron que todos los organismos e instituciones del Estado, para garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios.



Nº 1206

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado; y, las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo;

Que, se ha justificado la temporalidad de las medidas en relación con la evidencia de los hechos que son públicos y de efectos globales como es la pandemia COVID – 19, al no tener una delimitación territorial por ser un problema de índole global afecta a todo el territorio nacional constituyéndose en calamidad pública, por lo cual es necesario aplicar medidas para proteger el derecho a la salud de la población y los elementos de subsistencia de la sociedad y el Estado; y,

Que, durante la vigencia del estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República, la prestación del servicio de emisión de cédulas de identidad a la ciudadanía se ha venido ejecutando de manera limitada, debido a las restricciones laborales y de aforo establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 129 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo Único. - Con la finalidad de precautar el derecho a la identificación de los y las ecuatorianas y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador, se reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentre vencida desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá la Resolución correspondiente para reglamentar el procedimiento del reconocimiento de validez de la vigencia de la Cédula de Ciudadanía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Una vez que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación cumpla con el mandato de este Decreto Ejecutivo, deberá



Nº 1206

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comunicar su cumplimiento a la Secretaria General de la Presidencia, Asamblea Nacional, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejo Nacional Electoral; y, demás funciones del Estado, para su cumplimiento y divulgación a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2020.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Avilés Jaramillo

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**